



Resistencia, 11 de Julio de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente N° 2882/14 caratulado: "Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología S/ Solicita Investigación Sup. Incompatibilidades".

Que la presentación del Sr. Ministro de Educación se realizó al efecto de poner en conocimiento de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, posibles casos de incompatibilidad de agentes becados, contratados de obras y de planta permanente dependientes de ese Ministerio, adjuntando un listado de 70 personas.

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en el año 2010 dictó la Resolución N° 2.125 por la que creó el Programa de Promotores Comunitarios para la Inclusión Ciudadana (PROCIC) designándose a estos efectos becarios y/o capacitadores, estableciéndose en su art 4° que la condición de capacitador o becario del PROCIC es incompatible con la percepción actual de haberes originados en trabajo registrado o empleo público nacional, provincial o municipal o con la condición de jubilado o pensionado en el orden nacional, provincial o municipal, autorizándose al Movimiento Barrios de Pie del Chaco a realizar los actos administrativos ante organismos públicos y privados a fin de llevar a cabo las actividades del Programa y a la Dirección de Administración del MECCyT a liquidar y abonar mensualmente las becas estímulo de \$ 500 pesos para los capacitadores y de \$ 300 para los becarios.

Formada la presente causa y conferida la intervención que por ley 4865 corresponde al Registro de Empleo y Funciones a sueldo del Estado Provincial y Municipal, el Contador General de la provincia señaló de entre los 70 casos, 23 de ellos con situaciones de reportes de cargos conforme el sistema PON, destacando ya en esa instancia que no se daría en el caso la situación de incompatibilidad prevista en la ley 4865 ya que



la beca no se trata de un sueldo o remuneración como los referidos en el art 1° de la ley 4865, sino de un tipo de asignación especial para realizar estudios o investigaciones, de conformidad a lo dispuesto por el art 7° de la ley 24.241.

Por lo demás, se señala que de las 23 personas con la situación prevista en el art 4° de la Resolución 2125/10, de los cargos docentes : 7 eran interinos, 5 suplentes, 3 titulares , 3 jubilados,y 1 de planta permanente; además de 1 contratado de obra y 1 personal de gabinete del Poder Legislativo y 1 personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública.

No obstante ello se solicitó informe acerca de las becas PROCIC y si las mismas continuaban abonándose - fs 53- haciéndose saber a fs 60/103 las sucesivas resoluciones ministeriales que prorrogaron la N° 2125/10 y el listado de beneficiarios de la misma, hasta el dictado de la Resolución N° 2659/14 que la dejó sin efecto.

Que sin perjuicio de todo lo anterior, y a fin de constatar la efectiva realización de tareas para la cual se asignaron becas, fueron citadas al azar personas que figuraban en dicho listado cuyos testimonios obran a fs 129 y 130 vta , que corroboraron la efectiva realización de las capacitaciones y la intervención del Movimiento Barrios de Pie en la organización de las tareas.

Finalmente, y abonando la interpretación del Contador General se destaca que el art 1° de la ley 4865 -Régimen de Incompatibilidades- dispone: " No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. *Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales* ".

De donde se concluye que una resolución ministerial



como la N° 2125/10 carece de competencia para determinar una incompatibilidad como la establecida en su art 4° con los alcances y efectos que atribuye la ley N° 4865.-

Por todo lo expuesto, normas citadas y facultades conferidas.

RESUELVO:

I.- CONCLUIR que no existió incompatibilidad en el marco de la Ley N° 4865, por la percepción de becas PROCIC con otros haberes de la Administración Pública Provincial en calidad de planta permanente, transitoria o jubilaciones, por los motivos expuestos en los fundamentos de la presente.

II.- COMUNICAR al Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología .

III.- Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas y posteriormente proceder a su ARCHIVO.

RESOLUCIÓN N° **1942**

Dr. Néstor Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

